

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0175**

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...).”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

**Que**, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*

*La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. // Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”;*

**Que**, el numeral 7 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Organizar el SINFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos”;*

**Que**, el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

**Que**, el artículo 36.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Apertura de cuentas corrientes. El Banco Central del Ecuador para llevar a cabo sus operaciones, puede abrir y mantener cuentas corrientes en sus libros para: // 1. Entidades financieras nacionales y entidades del sector público; 2. Bancos extranjeros, bancos centrales; instituciones financieras internacionales y, cuando sea necesario, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales, y organizaciones donantes; y, // 3. Entidades participantes del Mercado de Valores, excepto emisores. // El Banco Central del Ecuador no abrirá cuentas corrientes para personas naturales. // La Junta de Política y*

*Regulación Monetaria prescribirá las condiciones para abrir cuentas corrientes en los libros del Banco Central del Ecuador.”;*

**Que,** la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de Mayo 2021, contempla lo siguiente: “*Art. 32.- A continuación del artículo 36 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos: " 36.2.- Apertura de cuentas corrientes. El Banco Central del Ecuador para llevar a cabo sus operaciones, puede abrir y mantener cuentas corrientes en sus libros para: 1. Entidades financieras nacionales y entidades del sector público 2. Bancos extranjeros, bancos centrales; instituciones financieras internacionales y, cuando sea necesario, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales y organizaciones donantes; y, 3. Entidades participantes del Mercado de Valores, excepto emisores. El Banco Central del Ecuador no abrirá cuentas corrientes para personas naturales. La Junta de Política y Regulación Monetaria prescribirá las condiciones para abrir cuentas corrientes en los libros del Banco Central del Ecuador”;*

**Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

**Que,** el artículo 135 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, establece los organismos deportivos que deben presentar la planificación operativa anual, entre las que se encuentra la Federación Ecuatoriana de MuayThai;

**Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);*

**Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior...”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*”;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte*”;

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 444, publicado en Registro Oficial Nro. 259 de 24 de enero de 2008, determinó el uso de la herramienta informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos y proyectos;

**Que**, los artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015, disponen: “*Art. 1.- Disponer el uso de la herramienta informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio a todas las federaciones deportivas provinciales; a las federaciones ecuatorianas por deporte; al Comité Olímpico Ecuatoriano; a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador; a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; al Comité Paralímpico Ecuatoriano, para su uso único y exclusivo en el manejo de sus recursos financieros, presupuestarios y fiscales. // Para el efecto, los organismos deportivos de la etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financieros relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería, contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del e-Sigef. // Art. 2.- Los organismos deportivos referidos en el artículo precedente utilizarán el e-Sigef en todos sus módulos a partir del 1 de enero de 2016. // Art. 3.- El Ministerio de Finanzas como ente rector del e-Sigef en coordinación con esta cartera de Estado proporcionarán a los organismos deportivos la asesoría técnica sobre la utilización y aplicación de la herramienta a través de directrices, seminarios o cursos de capacitación.*”;

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0812 de 10 de diciembre de 2015, dispone: “*Disponer a todas las federaciones deportivas provinciales; a las federaciones ecuatorianas por deporte; al Comité Olímpico Ecuatoriano; a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador; a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; al Comité Paralímpico Ecuatoriano el uso y aplicación obligatoria y correcta de las partidas presupuestarias, cuentas contables y normativa financiera del sector público utilizando el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas del sector público vigentes, permitiendo contar con un sistema de información que registre los resultados que se deriven de las operaciones presupuestarias y contables de forma compatible con el Sistema Administración Financiera del Sector Público.*”;

**Que,** los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0716 de 12 de septiembre de 2019, disponen: “*Art. 1.- Reemplácese el texto del Art. 1 del Acuerdo Ministerial 288 de 03 de septiembre de 2015 por el siguiente: // Disponer el uso de la herramienta informática e-SIGEF2, con el carácter de obligatorio a todas las Federaciones Deportivas Provinciales; a las Federaciones Ecuatorianas por Deporte; al Comité Olímpico Ecuatoriano; a la Federación Deportiva Nacional del Ecuador; a las cuatro Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; al Comité Paralímpico Ecuatoriano; y, a la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, para su uso único y exclusivo en el manejo de sus recursos financieros, presupuestarios y fiscales. // Para el efecto, los organismos deportivos de la etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería, contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del e-SIGEF2.*” // *Art. 2.- En todo el texto del Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015, en donde se haga referencia al “Ministerio del Deporte”, deberá entenderse como: “Secretaría del Deporte”.* // *Art. 3.- En todo el texto del Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015, en donde se haga referencia al “e-Sigef”, deberá entenderse como: “e-Sigef 2”.* // *Art. 4.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. JPRM-2022-003-M de 20 de enero de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió la resolución para la apertura de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, la cual en su disposición transitoria segunda, determina: “*Aquellas entidades que a la fecha de vigencia de esta resolución mantengan cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador y no se encuentren dentro del tipo de entidades autorizadas a mantener una cuenta corriente, conforme la normativa vigente, deberán cerrar dichas cuentas en el plazo de seis (6) meses.*”;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0086 de 16 de marzo de 2022, esta Cartera de Estado, acordó: “*Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Muaythai, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y las leyes de la República; que serán de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales (...)*”;

**Que,** mediante Resolución Nro. MD-DPI-2022-0137 de 28 de marzo de 2022, el Ministerio del Deporte resolvió aprobar la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de la Federación Ecuatoriana de Muaythai y adicionalmente estableció la asignación presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal 2022;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-SSDAR-2022-0304-MEM de 04 de abril de 2022, la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera la transferencia de los recursos según el flujo mensual de POA;

**Que,** mediante oficio Nro. MD-DF-2022-0095-OF de 12 de abril de 2022, el Ing. Cristian Oswaldo Hidalgo Fallain, Director Financiero del Ministerio del Deporte, solicitó a la Econ. Magdalena del Pilar Vicuña Cevallos, Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Economía y Finanzas, lo siguiente: “*(...) la creación del código Institucional en el sistema informático e-Sigef 2 para la*



*FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI, este Organismo utilizará el modelo de gestión UDAF sin EOD (...);*

**Que**, mediante oficio Nro. MEF-SP-2022-0323 de 14 de abril de 2022, la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emite la creación del código institucional para la Federación Ecuatoriana de Muaythai, bajo los siguientes parámetros: “*CREACIÓN // SECTOR: 511 ORGANISMOS DEPORTIVOS PRIVADOS // INSTITUCIÓN: 84 0000 FEDERACIÓN ECUATORIANA DE MUAYTHAI // EOD: 0993317713001*”;

**Que**, mediante oficio Nro. MD-CGAF-2022-0109-OF de 22 de abril de 2022, el Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Deporte, solicitó al Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines, Gerente General del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: “*(...) la creación de la cuenta en el Banco Central del Ecuador para el Organismo Deportivo nuevo que se acoge a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288: // 1.- Federación Ecuatoriana de Muaythai...*”;

**Que**, mediante oficio Nro. BCE-DNSF-2022-0545-OF de 28 de abril de 2022, la Dra. Maritza Ivón Vásconez López, Directora Nacional de Servicios Financieros del Banco Central del Ecuador, notificó al Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “*El 3 de mayo de 2021, mediante ley reformativa, se incorporó en el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), Libro I, Título Preliminar, Capítulo 2 "De las entidades", Sección 2 "Del Banco Central", el artículo 36.2, que respecto a la apertura de cuentas corrientes en Banco Central del Ecuador, dispone lo siguiente: "(...) El Banco Central del Ecuador para llevar a cabo sus operaciones, puede abrir y mantener cuentas corrientes en sus libros para: 1. Entidades financieras nacionales; y entidades del sector público; 2. Bancos extranjeros, bancos centrales; instituciones financieras internacionales y, cuando sea necesario, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales, y organizaciones donantes; y, 3. Entidades participantes del Mercado de Valores, excepto emisores. /El Banco Central del Ecuador no abrirá cuentas corrientes para personas naturales. /La Junta de Política y Regulación Monetaria prescribirá las condiciones para abrir cuentas corrientes en los libros del Banco Central del Ecuador.*” // Sobre la base de la normativa citada, el 20 de enero de 2022 la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-003-M, emitió la normativa para la “Apertura de Cuentas Corrientes en el Banco Central del Ecuador” la cual, en su artículo 1, detalla los tipos de entidades que podrán abrir y mantener cuentas corrientes en Banco Central del Ecuador, entre las cuales no consta las entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, y que cuenten con asignación de recursos públicos, en este contexto no es posible atender favorablemente su requerimiento.”;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2022-0251-MEM de 26 de mayo de 2022, dirigido al Sr. Sebastián Palacios, Ministro del Deporte, el Mgs. Carlos Efraín Caicedo Valladares, Coordinador General Administrativo Financiero, remitió el informe que justifica la elaboración del instrumento legal que permita realizar transferencias a la Federación Ecuatoriana de Muaythai a una cuenta de banca pública no vinculada al uso del eSIGEF2, de cual se desprende: “*(...) 3. CONCLUSIÓN // Actualmente, no hemos recibido por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria una solución que permita dar continuidad al proceso de apertura de cuentas corrientes de organizaciones deportivas en el Banco Central del Ecuador, por lo que para el caso de la Federación Ecuatoriana de Muaythai se ha complicado la ejecución de la transferencia relacionada con el flujo mensual de POA aprobado. // 4. RECOMENDACIÓN // Sobre lo expuesto, se recomienda gestionar un instrumento que legalmente permita generar la posibilidad de*

*realizar las transferencias de recursos aprobados en POA y PAID a favor de la Federación Ecuatoriana de Muaythai, en cuenta bancaria de banca pública, misma que no estará vinculada a la operatividad de los recursos a través del e-SIGEF 2. // Se debe aclarar en el instrumento que a la organización deportiva no se le exime del uso y aplicación obligatoria y correcta de las partidas presupuestarias, cuentas contables y normativa financiera del sector público utilizando el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas del Sector Público vigentes, permitiendo contar con información confiable que registre los resultados que se deriven de las operaciones presupuestarias y contables. // En virtud de que la Federación Ecuatoriana de Muaythai no gestionaría recursos en e-SIGEF2, se recomienda notificar a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, a la Dirección de Planificación, y a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento este particular, para que en el ámbito de sus competencias realicen el seguimiento y control adecuado y oportuno de los recursos que se transferirán a la citada organización deportiva, asimismo, para que emitan lineamientos y directrices con el afán de que se precantele el correcto uso de los recursos públicos.”;*

**Que,** mediante nota inserta en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del memorando referido en el párrafo anterior, el 26 de mayo de 2022, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica, dispuso: “*Estimada directora, favor elaborar el instrumento legal correspondiente.*”; y,

**Que,** según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-0027 de 27 de mayo de 2022, expedido por la Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición de la reforma a los acuerdos 0288 de 03 de septiembre de 2015 y 0716 de 12 de septiembre de 2019.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **ACUERDA:**

#### **REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0288 DE 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015; REFORMADO MEDIANTE ACUERDO NRO. 0716 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

**Artículo 1.-** Incorpórese en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de Septiembre de 2015 reformado mediante Acuerdo Nro. 0716 de 12 de Septiembre de 2019, en las disposiciones finales la siguiente:

*“QUINTA: La Federación Ecuatoriana de Muaythai podrá abrir y mantener una cuenta corriente en la banca pública que no estará vinculada a la operatividad de los recursos a través del e-SIGEF2, con la finalidad de garantizar las transferencias de recursos públicos aprobados por el Ministerio del Deporte en su POA y PAID.*

*La Federación Ecuatoriana de Muaythai, no estará exenta del uso, aplicación correcta y obligatoria de las partidas presupuestarias, cuentas contables; y, normativa financiera del sector público utilizando el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, así como el Catálogo General de Cuentas del Sector Público vigentes, permitiendo contar con información confiable que registre los resultados que se deriven de las operaciones presupuestarias y contables.*

*Al no gestionarse recursos en el eSIGEF2 por parte de la Federación Ecuatoriana de Muaythai, se notificará a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos; a la Dirección de Planificación e Inversión; y, a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento este particular, para que en el ámbito de sus competencias realicen el seguimiento y control adecuado, y oportuno de los recursos que se transferirán a la citada organización deportiva, asimismo, para que emitan lineamientos y directrices con el afán de precautelar el correcto uso de los recursos públicos.”*

**Artículo 2.-** Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015; y, Acuerdo Nro. 0716 de 12 de septiembre de 2019, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo, para su cumplimiento y ejecución en el ámbito de sus competencias a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Administrativa notificar el presente acuerdo a la Federación Ecuatoriana de Muaythai.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0288 de 03 de septiembre de 2015 y Acuerdo Nro. 0716 de 12 de septiembre de 2019 y del presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

**TERCERA. -** Encargar a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días de mayo de 2022.

Comuníquese y publíquese.-

Juan Sebastián Palacios Muñoz  
**MINISTRO DEL DEPORTE**